

3) El Director de la Escuela está capacitado para resolver los problemas que no se especifican en los presentes Estatutos, pero de acuerdo y en colaboración con el Decano de la Facultad de Medicina.

4) Los Estatutos se adaptarán a lo que en su día disponga el Ministerio de Educación y Ciencia.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao una Escuela de Estadística e Investigación Operativa.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao una Escuela de Estadística e Investigación Operativa con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. DE LOS FINES DE LA ESCUELA

Artículo 1.º Se crea en Bilbao por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid una Escuela de Estadística e Investigación Operativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, la Escuela se constituye como órgano universitario independiente, si bien vinculado a la mencionada Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

La Escuela colaborará en forma especial con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid y mantendrá estrecho contacto con las instituciones que desarrollen actividades similares a las que se propone alcanzar la Escuela que ahora se crea.

Art. 2.º Junto a la preocupación de la formación profesional a que se refiere la Ley de Enseñanza Universitaria, la Escuela tiene como fines la enseñanza, estudio e investigación de los métodos estadísticos y de la investigación operativa, y de sus fundamentos y aplicaciones.

La actividad de la Escuela se ejercerá mediante cursos, seminarios, conferencias, trabajos prácticos de laboratorio y publicaciones.

II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 3.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Patronato, la Junta Directiva y el Director.

Art. 4.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad y estará compuesto por los siguientes miembros: El Decano de la Facultad, que será su Vicepresidente; el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao; el Director de la Escuela; el Delegado en Vizcaya del Instituto Nacional de Estadística; dos Catedráticos o Profesores de la Facultad nombrados por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad, y cuatro representantes de las instituciones públicas o privadas interesadas en la Escuela, los cuales serán nombrados por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad.

Los representantes de designación del Rector serán nombrados por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento de la Escuela.

Se reunirá al menos una vez al año para aprobar los presupuestos, las cuentas y la memoria presentada por la Junta Directiva.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos por la Escuela como adscritos a los fines específicos de la misma.

Art. 6.º La Junta Directiva será presidida por el Decano de la Facultad y estará formada por los siguientes miembros: El Director de la Escuela; el Delegado en Vizcaya del Instituto Nacional de Estadística, y los Catedráticos de Estadística Teórica; de Econometría y Métodos Estadísticos, y de Estadística Actuarial, de la Facultad; el Catedrático de Estadística Fundamental y aplicada de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y el Secretario de la Escuela, que será a su vez Secretario del Patronato.

El Secretario de la Escuela será nombrado, por un periodo de tres años, por el Rector, a propuesta de la Junta Directiva.

Cuando se hallaran vacantes las cátedras de los miembros natos, el Rector, a propuesta del Decano, nombrará a otros Catedráticos o Profesores que los sustituyan.

Art. 7.º Es competencia de la Junta Directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios de la Escuela y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficacia de la Escuela.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y de una memoria anual en la que se refleje la marcha de la Escuela.

d) La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los Profesores para cada curso académico. Estas propuestas deberán ser formuladas en la primera decena del mes de junio anterior al curso.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado, por un periodo de tres años, por el Rector de la Universidad, a propuesta del Decano, oído el Claustro de Profesores de la Facultad.

Art. 9.º Aparte de las funciones que por delegaciones le sean otorgadas por la Junta Directiva, el Director ha de ocuparse de:

Llevar la representación de la Escuela en actos oficiales y académicos.

La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

Convocar y presidir la Junta de Profesores.

Inspeccionar la labor del profesorado bajo su doble aspecto teórico y práctico.

Dictar las normas para el mejor funcionamiento administrativo de la Escuela dentro de las normas generales de la Universidad.

Preparar, tramitar y ejecutar anualmente el presupuesto y cuentas de ingresos y gastos de la Escuela.

III. DEL PROFESORADO

Art. 10. Para desempeñar cualquier plaza de servicio docente se precisarán los mismos requisitos que en los Centros de Enseñanza Superior del Estado.

Art. 11. En la primera decena de septiembre, cada Profesor presentará en la Secretaría de la Escuela el programa de lecciones orales y de los trabajos prácticos que se propone desarrollar en el curso inmediato siguiente.

Art. 12. Los Profesores tendrán la obligación de explicar íntegros los programas y dirigir todos los trabajos prácticos previstos y aprobados por la Junta Directiva, sujetándose a las normas y horarios establecidos.

Art. 13. Los nombramientos de los Profesores tendrán validez para un curso.

IV. DE LA ENSEÑANZA

Art. 14. Los estudios se organizarán en dos secciones: a la primera corresponderán las enseñanzas de grado medio y a la segunda las superiores, estableciéndose para cada una de las especialidades de Estadística y de Investigación Operativa. Las enseñanzas de grado medio se organizarán en un curso y las de grado superior en dos. Estos cursos podrán subdividirse en cuatrimestres.

Art. 15. Para ingresar en el grado medio se precisará poseer alguno de los títulos de Bachiller Superior, Maestro, Profesor Mercantil u otros análogos a juicio de la Junta Directiva.

Art. 16. Para ingresar en el grado superior será necesario poseer título expedido por algún Centro de Enseñanza Superior que a juicio de la Junta Directiva faculte para seguir las enseñanzas con aprovechamiento. Asimismo podrán ingresar en el grado superior los alumnos que hayan cursado o se hallaran cursando el tercer año de las carreras anteriores y cualquier otra persona suficientemente formada a juicio de la Junta Directiva, la cual podrá exigir al aspirante las pruebas que estime pertinentes.

Art. 17. El régimen de calificaciones será el mismo que el de las Facultades Universitarias. Será potestativo de la Comisión Ejecutiva disponer si los exámenes de asignaturas han de realizarse o no ante Tribunal.

Art. 18. La Escuela, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Ordenación Universitaria, otorgará certificados de Estadística Aplicada o de Investigación Operativa a los que hubieren aprobado todas las materias de los planes correspondientes.

Art. 19. Durante el segundo curso de la Sección Superior o posteriormente todo alumno tendrá que realizar un trabajo teórico-práctico expuesto e una memoria y realizado bajo la dirección de un Profesor o persona ajena a la Escuela, previa autorización en este último caso de la Junta Directiva. El trabajo será calificado por un Tribunal compuesto por tres Profesores designados por el Director de la Escuela.

El Tribunal, a la vista de la memoria o del expediente académico del interesado, propondrá al Rectorado la calificación con que haya de ser expedido el diploma.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una pintura en lienzo del siglo XVIII titulada «Aves», valorada en 70.000 pesetas, con destino a un Museo del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras

de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un cuadro pintado al óleo titulado «Aves», valorado en setenta mil pesetas (70.000), cuya fotografía acompaña;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 25 de abril último, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre el citado cuadro, a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la citada obra por tratarse de una excelente pintura napolitana del siglo XVIII de tonalidad caliente con caracteres especiales que hacen de ella un ejemplar cuya salida de España constituiría una evidente pérdida para el Tesoro Nacional;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no formuló alegación alguna, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino a un Museo del Estado, que será determinado en su día, un cuadro representando aves, pintado sobre lienzo, que mide 1,24 por 1,10 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setenta mil pesetas (70.000), el cual se pagará al portador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una colección de cuadros de mestizaje (12) valorados en sesenta mil pesetas (60.000), propiedad de don Ricardo Sicre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por escrito fechado en Madrid don Ricardo Sicre se dirige a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística solicitando el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas una colección de doce cuadros con temas de mestizaje que valora en 60.000 pesetas (sesenta mil);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito de 26 de marzo último, propuso se ejercitara el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre dichas pinturas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que hayan solicitado la exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúna méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que cons-

tituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiéndose adquirir los citados cuadros, con destino a un Museo del Estado, por considerarse su salida de España perjudicial para el conjunto de recuerdos que deben mantenerse del pasado ultramarino, ya que se trata de una serie de pinturas en las que figuran en cartelas los nombres que recibían los hijos del cruce de las distintas razas; y abonarse el valor declarado de sesenta mil pesetas (60.000) al solicitante del permiso de exportación, con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del citado derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera con destino al Museo que en su día se determine una colección de cuadros con temas de mestizaje, compuesta de doce piezas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado por el exportador de sesenta mil pesetas (60.000), el cual se pagará al mismo, con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entreguen a ésta las obras de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar, convocado por Orden de 5 de abril último.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 5 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 16) concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar por cuantía de 50.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, del presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, aprobado por Resolución del Consejo de Ministros de 11 de febrero último, adjudicado provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de mayo pasado, cumplidas las formalidades establecidas sin haberse formulado reclamación, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a los oferentes «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia); «Manufacturas Metálicas Jevit», de Prealta (Navarra); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia); «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), y «Empresa Nacional de Óptica, S. A.» (E. N. O. S. A.), de Madrid, siendo el total importe de la adjudicación 49.990.756 pesetas.

Los adjudicatarios constituirán fianza definitiva del cuatro por ciento dentro del plazo de treinta días y formalizarán los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el presupuesto de obras de reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media del Puente de Vallecas (Madrid).

Visto el proyecto de obras de reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media del Puente de Vallecas (Madrid), redactado por el Arquitecto don Victor D'Ors Pérez Peix;

Resultando que la cantidad total de 5.569.178,09 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 4.549.413,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 682.411,99 pesetas; pluses, 219.363,74 pesetas; importe de contrata, 5.451.189,05 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo 4.º, el 1,75 por 100, con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, 45.380,40 pesetas; ídem, íd. por dirección de obra, 45.380,40 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 27.228,24 pesetas; total, 5.569.178,09 pesetas;